

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE ALMUÑECAR Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Avda. Costa del Sol °14 (18690)

EDF. CARIBE BAJO

Teléfono: 958 948 016 - 600 156 867/873/875. Fax: 958 649 844.

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 134/2015. Negociado:

N° Rg.: 2633/2014

N.I.G.: 1801743P20140005451.

De: MINISTERIO FISCAL y DIRK HANISCH

Procurador/a: Francisco Rafael Alba Aragón

Letrado/a: JOSE ANTONIO GONZALEZ MALDONADO

Contra: BERNING INVESTMENT, INC

Procurador/a: Ines Laura Miranda Rodriguez

Letrado/a: GABRIEL MARTINEZ ASENSIO

AUTO

En Almuñecar a doce de agosto de dos mil quince.

HECHOS

UNICO.- El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos, confiriéndose traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, quien ha emitido informe en el que interesa el archivo provisional del procedimiento por considerar que no resulta debidamente justificada la existencia de infracción criminal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De las diligencias practicadas, y en concreto el procedimiento de Disciplina Urbanística nº. 005/2013 (Gestiona nº. 1687/2013) obrante por certificación en las actuaciones, así como atendido el contenido del informe emitido por el Ministerio Fiscal, no aparece debidamente justificada **la perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641-1º /779.1-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el **sobreseimiento provisional** de las actuaciones.

SEGUNDO.- Conforme dispone el art.779.1.1ª de la LECr se deberá notificar dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio la misma, aún cuando no se hayan mostrado parte en la causa.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA.

Notifíquese la presente resolución a las partes a quienes pudiera causar perjuicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de 3 días desde su notificación ante este mismo órgano judicial y que igualmente tras ello podrá interponerse recurso de apelación; recurso éste que podrá no obstante formalizarse en el mismo escrito que el de reforma, con carácter subsidiario, de conformidad con el art 222 de la LECRIM.

Así lo acuerda, manda y firma D. LUIS NAVARRO MEDINA, JUEZ EN FUNCIONES DE SUSTITUCIÓN del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE ALMUÑECAR Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

